

AVISO No 617

13 DE DICIEMBRE DE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MARINA MARIN IDARRAGA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5296 del 01 de diciembre de 2022.**

Persona a notificar: **LUZ MARINA MARIN IDARRAGA**

Dirección del predio: **URB GUADUALES DE LA VILLA MZ 4 CS 19**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



Armenia, 13 DE DICIEMBRE DE 2022

Señor (a):

LUZ MARINA MARIN IDARRAGA

Dirección del predio: **URB GUADUALES DE LA VILLA MZ 4 CS 19**

Teléfono: **3113020045**

Matricula No. **71814**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 617- RESOLUCION PQRDS 5296 del 01 de diciembre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 617- RESOLUCION PQRDS 5296 del 01 de diciembre de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



RESOLUCION PQRDS 5296
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR249107 DEL 2022-11-10
MATRICULA 71814

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el (la) señor (a) **LUZ MARINA MARIN IDARRAGA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **URB GUADUALES DE LA VILLA MZ 4 CS 19**, identificado con **Matrícula 71814**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$57.491,00)** en los servicios de alcantarillado y aseo. **Matrícula 71814**.
3. Que de acuerdo a lo solicitado, la entidad procedió a realizar visita de verificación el día 17 de noviembre de 2022, al predio ubicado en **URB GUADUALES DE LA VILLA MZ 4 CS 19** , en la cual se encontró que:

“**LECTURA 681. PREDIO SOLO. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS**”.

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 71814**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
683	674	9	-1	NORMAL	25/11/2022
674	666	8	-1	NORMAL	27/10/2022
666	658	8	-1	NORMAL	27/09/2022
658	650	8	-1	NORMAL	28/08/2022
650	642	8	-1	NORMAL	27/07/2022

5. Que de conformidad con la visita realizada al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 71814**.



6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 71814.**
7. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 71814.**
8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 71814.**
10. Que la **Ley 142 de 1994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a las pretensiones del (la) peticionario (a), señor (a) **LUZ MARINA MARIN IDARRAGA**, en el sentido de realizar revisión al predio ubicado en **URB GUADUALES DE LA VILLA MZ 4 CS 19**, la cual fue realizada el día 7 de noviembre de 2022, encontrando lo siguiente: **“LECTURA 681. PREDIO SOLO. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS”.** **Matrícula 71814.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la pretensión del peticionario (a), señor (a) **LUZ MARINA MARIN IDARRAGA**, en el sentido de reliquidar las cuentas objeto de reclamo, toda vez que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matrícula 71814.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUZ MARINA MARIN IDARRAGA**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 71814.**

ARTÍCULO CUARTO: Recomendar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUZ MARINA MARIN IDARRAGA**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el

consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 71814.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **LUZ MARINA MARIN IDARRAGA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al primer (01) día del mes de diciembre dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA ESP.